

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00290-00.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco BBVA Colombia S.A.** contra **Fabio Néelson Betancourt Bejarano**, por la obligación contenida en el PAGARÉ ÚNICO M0263001051187601589625807888, conforme se relaciona a continuación:

1. La cantidad de \$70'071.696,00 m./cte. por concepto de capital.
2. La cantidad de \$5'815.086,00 m./cte. por los intereses remuneratorios que se causaron entre el 6 de octubre de 2022 y el 21 de marzo de 2023.
3. Por los intereses de mora de la cantidad indicada en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda¹, es decir, a partir del 11 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como

¹ Archivo "01ActaReparto.pdf"

los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir el documento original que conforma el título ejecutivo a efectos de ser incorporado en el expediente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Dalis María Cañarete como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el mandado adosado a la demanda.

Notifíquese, (1)



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **19 de mayo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario